

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Na.-1989

Iniciativa de _____

Carro Guiniga

Asunto _____

Facultad a la CEP y demás entidades del Estado que de ordinario operen con café para exportación para hacerlo sin sujeción a las leyes de Administración Financiera de la República

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Entregado a la Comisión Permanente _____

Economía y Hacienda (Voto sustituye a Carro)

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el *27 de Noviembre de 1961*

Archivado el _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

Se sustituye al Diputado
por el Diputado Volio para
conocer de este asunto.

PROYECTO

LA ASAMBLEA ETC.,

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente ordenó pasarla a estudio e informe de la COMISION de <u>Hacienda</u>	
Sesión	<u>27/11/61.</u>
Firma	

Considerando:

Primero.- Que la Ley de Administración Financiera de la República, No. 1279 de 2 de mayo de 1954, en sus artículos 108 y 109 establece que las operaciones de compra o venta de bienes de las instituciones descentralizadas del Estado deben efectuarse por medio de licitación pública, sin contemplar casos de excepción;

Segundo.- Que las condiciones particulares y modalidades propias del mercadeo de café, desde el momento en que se requieren decisiones rápidas, oportunas y ágiles, resultan ciertamente incompatibles con los trámites administrativos de licitación, que la experiencia señala lo contraproducente de tal sistema aplicado a las ventas de café, así como que en otros países, con iguales regulaciones de administración financiera que el nuestro, contienen disposiciones de excepción para este tipo de operaciones, reservando estas decisiones a la responsabilidad del vendedor directamente interesado;

Tercero.- Que la Ley No. 2762 de 21 de junio de 1961 establece normas de control y vigilancia sobre los precios de todo el café para exportación, al extremo de que autoriza denegar la inscripción de los contratos cuyo precio no encaje dentro de las fluctuaciones normales del mercado, de modo que su aplicación viene a constituir por sí, un rígido sistema contralor, sobre cualquier venta de café conforme al Capítulo III de la ley citada;



Cuarto.- Que por otra parte, el posible comercio de café con mercados nuevos, cuando resulte en precio y condiciones ventajoso a los vendedores, ofrece a su vez beneficios al país, permitiéndole disponer de posibles excedentes, y que de ordinario tales operaciones no son fácilmente realizables por particulares;

Quinto.- Que la misma Ley No. 2762 ya citada, establece condiciones y facilidades para expeditar y hacer posible las exportaciones de café a mercados nuevos,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se faculta a la Caja Costarricense de Seguro Social y a las demás entidades del Estado, que de ordinario operen con café para exportación, para vender, o por cualquier otro acto a título oneroso, negociar tal producto, sin sujeción a las leyes de Administración Financiera de la República, en cuanto ordenan efectuar sus ventas por licitación pública, ~~a previa consulta y autorización de la Contraloría General de la República.~~

ARTICULO 2o.- Los contratos de compra venta de café para exportación que por esta ley se regulan, podrán contener cláusulas compromisorias de compra-venta recíproca por volúmenes y valores convenidos de café por otras mercancías.

ARTICULO 3o.- La Caja Costarricense de Seguro Social y demás entidades a que esta ley se refiere,



podrán realizar las demás operaciones comerciales, consecuentes o derivadas de las facultades que aquí se le confieren, en igual forma.

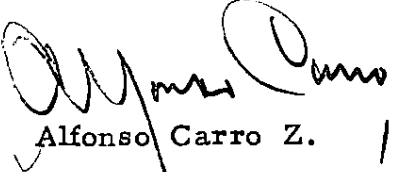
ARTICULO 4o. - Se faculta a la Caja Costarricense de Seguro Social para que, cuando lo estime oportuno, pueda operar su beneficio de café como empresa beneficiadora, en el negocio de industrialización y mercadeo de café, según lo estatuyen los artículos 5o. y 6o. de la Ley No. 2762, que regula las relaciones entre beneficiadores, productores y exportadores de café.

ART. NUEVO. (S)

ARTICULO 5o. - Esta ley rige desde el día de su publicación.

DADO ETC.,

San José, 27 de noviembre de 1961.-


Alfonso Carro Z. //

sd.-



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Vega Rojas, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden :
"PARA QUE SE POSPONGAN LOS CAPITULOS H), I), J) Y K) Y SE ENTRE A CONOCER LA MOCION ADJUNTA".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, se procedió al conocimiento de la moción adjunta a que la misma hace referencia, suscrita por los Diputados señores Oduber Quirós, Lara Bustamante, Hernández Madrigal, Losilla Gamboa, Caamaño Cubero y Vega Rojas, que fue APROBADA y dice :

"PARA QUE A LOS SIGUIENTES ASUNTOS SE LES DISPENSEN LOS TRAMITES REGLAMENTARIOS PENDIENTES, DEBIENDO CONOCERSE EN PRIMER DEBATE LOS QUE NO TENGAN DICTAMEN, Y EN EL TRAMITE DE DISCUSION DE DICTAMEN LOS QUE LO TUVIEREN HECHO, Y CASO DE SER APROBADO AQUEL, SE LE DARA PRIMER DEBATE INMEDIATAMENTE. ESTOS ASUNTOS DEBEN MANTENER PRIORIDAD HASTA SU TRAMITACION FINAL, Y DEBEN CONOCERSE EN EL ORDEN QUE SE INDICA A CONTINUACION :

- 1)- MODIFICACION AL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO VIGENTES;
- 2)- INTERPRETACION AL ARTICULO 2o. DE LA LEY No. 2890 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1961;
- 3)- INTERPRETACION AUTENTICA DE LA LEY No. 2807 DE 2 DE SETIEMBRE DE 1961 ;
- 4)- REFORMA AL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE ALMACENES DE DEPOSITO FISCAL;
- 5)- VETO A LA REFORMA AL TRANSITORIO 5o. DE LA LEY No. 2801;
- 6)- REFORMA A LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE PAGO ADICIONAL A LOS SERVIDORES Y EX-SERVIDORES DEL ESTADO;
- 7)- TRASPASO DEL LOTE DEL ESTADO DONDE ESTUVO LA ESTACION DEL FERROCARRIL AL ATLANTICO EN ALAJUELA A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL;
- 8)- ADICION A LA TARIFA DE IMPUESTOS DE OREAMUNO;
- 9)- ADICION A LA TARIFA DE IMPUESTOS DE ALVARADO;
- 10)- AUTORIZACION A LAS JUNTAS DE EDUCACION DE ESTRADA RAVAGO Y DE SAN LAZARO DE NICOYA PARA SACAR A LICITACION LA CONSTRUCCION DE SUS RESPECTIVOS EDIFICIOS ESCOLARES, PAGANDO CON BONOS 7 % 1960;
- 11)- REVALIDACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1962 DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO AUTORIZADO POR LA Ley No. 2714;
- 12)- POSPOSICION DE LA VIGENCIA DEL CODIGO DE COMERCIO;
- 13)- LEY DEL IMPUESTO TERRITORIAL ;



14)- REFORMAS A LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO;

15)- REFORMAS A VARIOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO;

16)- VETO A LA LEY QUE DEROGA LA LEY DE BLOQUEO ECONOMICO;

17)- IRRIGACION DEL VALLE DEL RIO TEM - PISQUE;

18)- AUTORIZACION A INSTITUCIONES AUTONOMAS PARA NEGOCIAR EL CAFE DE PRODUCCION PROPIA;

19)- REFORMA A LA LEY DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS;

20)- REFORMA AL ARTICULO 5o. DE LA LEY NO. 2719 DE 10 DE FEBRERO DE 1961;

21)- PLAN VIAL;

22)- LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACION FISICA;

23)- EDIFICACION EN TERRENO AJENO;

24)- REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO DE EDUCACION".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, se procedió al conocimiento de este proyecto en Primer Debate, trámite en el cual se presentaron las siguientes mociones :

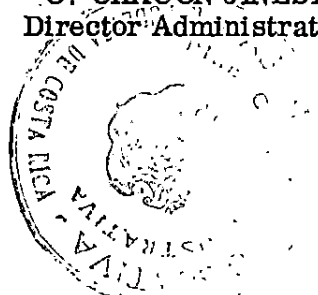
Del Diputado señor Carro Zúñiga : APROBADA :
"PARA QUE EN EL ARTICULO PRIMERO SE SUPRIMA LA FRASE FINAL QUE DICE : " O PREVIA CONSULTA Y AUTORIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".-

Del Diputado señor Carro Zúñiga : APROBADA :
"PARA QUE SE AGREGUE UN ARTICULO CON EL SIGUIENTE TEXTO : " LAS NEGOCIACIONES QUE CON BASE EN ESTA LEY LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES INDICADAS EN EL ARTICULO PRIMERO, DEBERAN TENER LA APROBACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".-

Se dio por discutido en Primer Debate este proyecto. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate .-

O a j i ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO CUBERO
Segundo Prosecretario



No. _____

7

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Ley Autorización Sust. Autonomas

El Diputado Carras Lirio

hace la siguiente moción:

Para que en el artículo primero se suprima la frase final que dice: "o previa consulta y autorización de la Contraloría General de la República"

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue APROBADA	
Fecha	<u>28 Julio 1961</u>
Firma	<u>[Signature]</u>

[Signature]
(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Autonizaciones Inst. Autónomas para
negociar con el
 El Diputado Carrero Linares

hace la siguiente moción:

Para que se acuerde que en
 artículo con el siguiente texto:

Los
 negociaciones que con base en esta
 ley eleven a cabo las instituciones
 indicados en el artículo primero deberán
 tener la aprobación de la Contraloría
 General de la República"

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue APROBADA	
Fecha	28 Nov 1961
Firma	<i>[Signature]</i>

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido en Segundo Debate el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.-

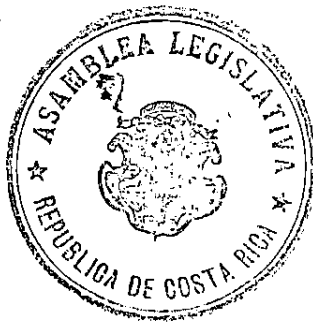
O. u. j. i. ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Secretario Ad-hoc.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha fue DESECHADO en Tercer Debate el proyecto de ley objeto de este expediente.-

En consecuencia con lo que al respecto establece el Reglamento, el señor Presidente lo envió al Archivo.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Secretario Ad-hoc.

